

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01095.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 13 de diciembre de 2023 (*Núm.05 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por María Hilda Romero de Galeano contra Mónica Rocio Hernández Valbuena.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365192b815b576ae2251c93e2ca8863b4c93af86ee4e4841e69701ad929ab26**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01097.

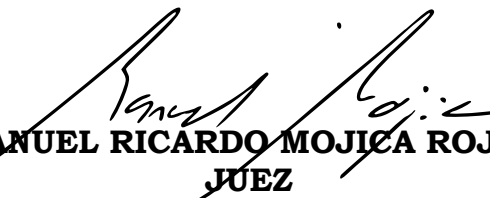
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 13 de diciembre de 2023 (*Núm.06 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Johanna Andrea Bernal Gómez contra Hernán Dario Téllez Soto.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79093b6e65f10ec3b0e86b971b5dc2f758da70d4d873ff802ce1cc2cde46589**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01123.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 18 de diciembre de 2023 (*Núm.08 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Emelina Salamanca Moreno contra Carlos Humberto Salamanca Buitrago.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca89c7235cde40ca969996400b7cd3b55cea234a22ed619b46efe4c70c59c8f**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01133.

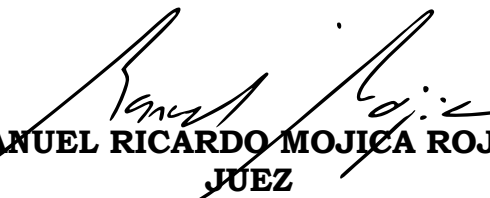
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 18 de diciembre de 2023 (*Núm.09 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Houm Colombia S.A.S contra Ilich Sinisterra Whiler.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2693fa2e5bada8af7c742224fee5ef148b984e56a008e3cb36035dbeab1aa5f**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01168.

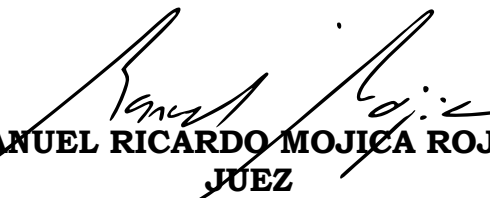
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 12 de enero de 2024 (*Núm.005 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Aramis Hernández Hernández contra Diego Luis Cordoba Gaspar

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512e9f4fb8e5ba48dea5d6f0f39d84273c7100c264a5d53185858c253cf5cf12**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01074.

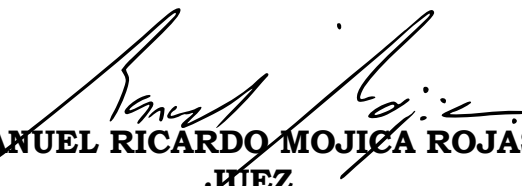
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 17 de enero de 2024 (*Núm.08 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de sucesión intestada, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal del causante Jorge Enrique Aguirre (Q.E.P.D) promovida por Blanca Lilia Camacho de Aguirre, María Cristina Aguirre Ariza y Luis Enrique Aguirre Camacho.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be6f0dee19557aedef11923b03481f36bafaa7d76a7f98d7d0dccb3485d9a456**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00934.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 27 de noviembre de 2023 (*Núm.05 C.P.*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda *verbal sumaria* promovida por Humberto Salamanca Palomares contra César Albeiro González Rico, William Leonardo Ochoa García, y Clark Alber Rodríguez Ardila.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2aac715f0a593add6a9098ed94b7b2217ad7cd5e7039e4186e35e5fda1cc50**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01357.

De la revisión a la solicitud se advierte que se trata de una prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, sobre la cual esta sede judicial carece de competencia para tramitarla. En efecto, nótese que en el artículo 17¹ del Código General del Proceso, se estableció la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, en el que no se hizo referencia al referido trámite.

Y es que además, las modificaciones que sobre la materia realizó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en manera alguna le han asignado esta clase de asuntos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, pues con el artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 mediante el cual se modificó y adicionó al Artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, se precisó que *“Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo...”*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la prueba anticipada, por falta de competencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión de la misma la oficina de reparto de los jueces civiles municipales de esta ciudad. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...). 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, (...) 3. De la celebración del matrimonio civil...”*.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d37db04760197ffdae2d0bb629f88c16d28cef821a811ed17ec9e479a0f0d03**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01409.

De la revisión a la solicitud se advierte que se trata de una prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, sobre la cual esta sede judicial carece de competencia para tramitarla. En efecto, nótese que en el artículo 17¹ del Código General del Proceso, se estableció la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, en el que no se hizo referencia al referido trámite.

Y es que además, las modificaciones que sobre la materia realizó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en manera alguna le han asignado esta clase de asuntos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, pues con el artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 mediante el cual se modificó y adicionó al Artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, se precisó que *“Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo...”*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la prueba anticipada, por falta de competencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión de la misma la oficina de reparto de los jueces civiles municipales de esta ciudad. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...). 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, (...) 3. De la celebración del matrimonio civil...”*.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4b0b3c7656622773db00eccdf8b8eea19894eb8c3f5ccd5a47cd6b1ff35ebf**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00977.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 1 de diciembre de 2023 (*Núm.04 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Olga Lucía Martínez contra Leidy Viviana Palacios Coronado y Clarivel Coronado Rojas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6018096fd8de111a9ab1a122e11b049ad9dbd663e3530a12c8d3a99dbcb39b0**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00987.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 6 de noviembre de 2023 (Núm.012 C.P), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Lina Patricia Sánchez Chalarca contra Cesar Augusto Quintero Romero.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245757e9cf5e8d8f8b07f4bfea3d6d57e14e32e9a390954db8713a7b27b26a88**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00995.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 30 de noviembre de 2023 (*Núm.05 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por José Guillermo Rodríguez Urrego contra Nelson Eduardo Beltrán González y David Reyes Esguerra.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68e47e96e538a2b24f43f3584c662b801ef56806f5e08c6c650c434379d3e57**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01164.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 18 de diciembre de 2023 (*Núm.012 C.P.*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. hoy Banco Unión SA contra Gustavo Vargas Figueroa.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23f05dde88a7337aff77425b78149c0be8bf4b532139d81eedf62444ec99a7**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01180.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 19 de diciembre de 2023 (*Núm.012 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular Coempopular contra Diego Andrés Ospina Pardo y Michelle Velandia Rodríguez.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb5dd1989a1a27d347ec9892734b06c03798fc58730fbb2a243a70652ceefea**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01349.

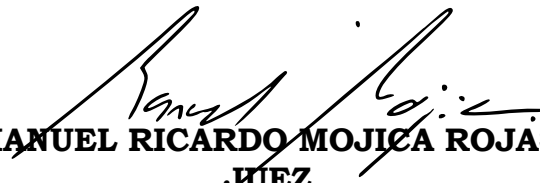
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ALLEGAR** el acta “N° 82 del 25 de abril de 1975” mediante la cual la demandada Cooperativa Multiactiva para la Promoción y Fomento de la Educación Colombiana – Coeducación Ltda, se asoció con la entidad demandante, a fin de corroborar que la misma cumpla con los requisitos previsto en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **APORTAR** los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandante y demandada.

TERCERO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la demandada, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°022 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa5d53153a363e5cec70eb07c7e65ce18c550b8756e827f5e21cda74c582127**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



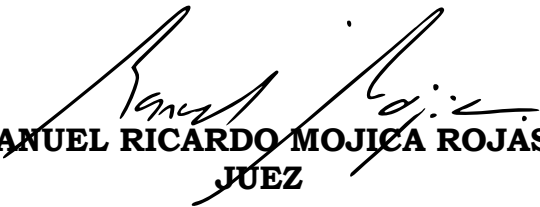
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00082.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6fa8a93ec618623e6f6c6f34e15c273080869a80d08d86162733e59d89e911**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00929.

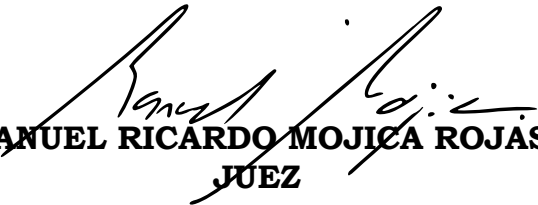
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 27 de noviembre de 2023 (*Núm.05 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa de proceso monitorio promovido por Luz Mery Moya León contra Sandra Milena Sánchez Lizarazo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4220dcafa9556ad9772a28f16c78cbcd23e55983503ee06573d03f58484f79f7**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01361.

En consideración a que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** a **ZULMA RUTH PARRA VARGAS**, para que dentro del término de diez (10) días, pague a **AJECOLOMBIA S.A**, la suma de **\$5.561.873.oo. M/cte.**, por concepto de los valores contenidos en las facturas de venta “N°5004401, 5004402 y 5004403” con fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2018; los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad del título hasta el momento en que se cancele la deuda; y por las costas que se generen en el curso del proceso. O en su defecto, para que, exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

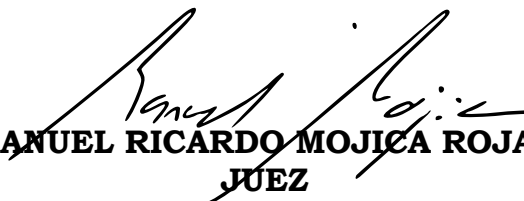
SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO MONITORIO**, con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., en consonancia con el artículo 390 *ibídem*.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y 291 *Ibídem*, y adviértasele que en caso de no pagar o justificar su renuencia, se dictará sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** a la abogada **CAROLINA MÉNDEZ NIÑO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

QUINTO: previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$1.112.374.oo. M/cte.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dde88688e7dc66d3c4fafd60be84e2199b8661ebdfea19b7e20dbcd417315f**
Documento generado en 22/02/2024 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00174

Sería del caso pronunciarse sobre el “*recurso de apelación*”, propuesto por la parte demandante contra el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 (Núm. 14 C.P) mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda por la “*no subsanación*”. En criterio de ella, se tiene que tener en cuenta la subsanación que remitió vía correo electrónico el 28 de mayo de 2023 (Núm. 11 C.P).

Sobre el particular, lo primero, que se debe decir, es que al interior de los procesos ejecutivos de mínima cuantía como es el caso, no es viable la doble instancia¹, sin perjuicio de lo anterior, de la revisión a la providencia objeto de recurso (Núm. 14 C.P), se evidencia que el Despacho de manera errónea dispuso rechazar el presente proceso por “*no subsanación*”. En efecto, dicha determinación no era procedente, toda vez que, de la revisión del expediente se evidencia que la subsanación sí se aportó dentro del término legal establecido.

No obstante, de la revisión del mencionado escrito, se observa que la presente demanda no fue subsanada en debida forma conforme a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2023, por cuanto, en el numeral 3° del auto se le solicitó “*allegar copia legible del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de junio de 2017*” cuyo documento es indispensable para dar trámite a la presente *litis*, toda vez que, es el documento base de ejecución, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso², de tal suerte que, al no ser legibles las cláusulas del referido contrato, no se puede dilucidar las obligaciones reconocidas dentro de la relación contractual, las cuales a raíz de su incumplimiento dan lugar a las pretensiones del trámite procesal, situación que la demandante confunde con la “*legalidad y autenticidad del título*”.

¹ Corte Constitucional; Sentencia C-105/05; M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

² Código General del Proceso, Artículo 422. Título ejecutivo. “(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”,

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el numeral 4° *“aclarar contra quienes pretende incoar la presente acción judicial, por cuanto el contrato de arrendamiento también fue suscrito por el señor John Lozano Urbina”* si bien manifestó que él *“es el hijo de la demandada y es la demandada quien ostenta solvencia económica”*, se debe tener en cuenta que lo que pretende el Despacho es aclarar si los demandados actúan en virtud de una obligación solidaria, de ahí que se deba conformar en debida forma el contradictorio, siendo indistinto para el Despacho la *“solvencia económica de los demandados”*, situación que además de no ser aclarada en el escrito, no se puede corroborar con el título ejecutivo, por cuanto como se puede observar las páginas 2 y 3 del documento son ilegibles (Núm. 11 fl. 8 y 9 C.P).

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que la decisión proferida en auto del 28 de septiembre de 2023 respecto al rechazo de la demanda por *no subsanación*, no se ajusta a la realidad procesal a pesar de que se encuentra en firme no está llamada a producir efectos, y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico”*.

De lo dicho, debe atenderse el precepto jurisprudencial que indica que, *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia, el juzgado se aparta de los efectos de la comentada decisión. Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

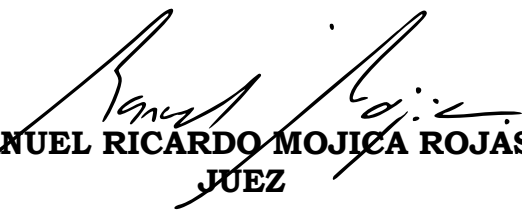
DISPONE

PRIMERO: **DEJAR** sin valor ni efecto la providencia del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Nohora Cabrera de Alarcón contra Gleyla de Jesús Urbina, por indebida subsanación tal y como se señaló en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9da5bc68b733c3dc0ba56931fdc3b302d42901676c933602c27afe1821fee**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00530.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarde relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá precisar cuál es el título ejecutivo toda vez que en el libelo demandatorio se hace referencia al cheque “N°0000029 del banco BBVA, no obstante, en los anexos se vislumbra el cheque “N°Q3017327 del Banco de Bogotá”.

SEGUNDO: PRECISAR contra quien pretende incoar la presente acción judicial por cuanto, el cheque “N°Q3017327 del Banco de Bogotá” fue suscrito por la señora “Betsabe Quintana de Ramos” y no por la señora “Sandra Milena Ramos Quintana” como se relacionó en el numeral 1° del acápite de hechos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso¹.

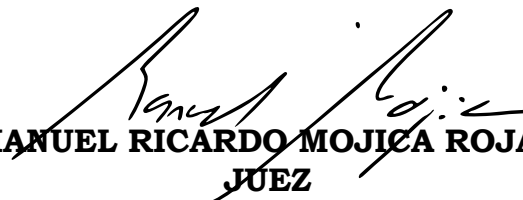
TERCERO: ALLEGAR poder especial debidamente otorgado para instaurar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto del mismo, de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la demandada, o en su defecto deberá remitir el escrito de medidas cautelares. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022².

Notifíquese,

¹ Artículo 82. Requisitos de la demanda: 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

² “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39fd53bc4b5a6b40afcbac084534f93d631b7e6f1908ee1d54d0a7d99aadf4**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



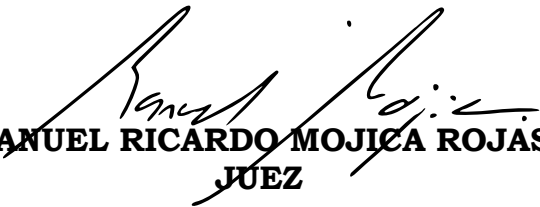
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2016-01492.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b24a522b9719375060fc099332a239ced1d8ad32bb0eeb50a24b5df84665f3e

Documento generado en 22/02/2024 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2017-00476.

En atención a la solicitud que promovió el apoderado de la parte demandante con el fin que *“se ordene el embargo de la quinta parte que por concepto de salario devengue la demandada Laura Milena León Calderón”*, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente por cuanto, mediante proveído de fecha 7 de mayo de 2018, se ordenó la medida cautelar deprecada. Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a **SOLUCIONES INTEGRALES. SEVIN LTDA**, a fin de que se pronuncie en debida forma sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio *“N°18-00723 del 16 de mayo de 2018”*. Por secretaría oficiesse de conformidad y la parte interesada acredite le trámite respectivo.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3c75417df40b7c087d2b66492a315c14829cf883a1c1b2469610296f4aec4**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2017-00476.

De la revisión a los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la liquidación de crédito aportada no se ajusta con lo ordenado en el mandamiento de pago, para ello deberá tener en cuenta que el mismo se libró por la cuotas de administración desde el mes de octubre de 2015 al mes de febrero de 2017 y las que se siguieran causando, no obstante, la liquidación del crédito aportada comprende únicamente las cuotas de administración causadas desde el mes de mayo de 2021, en ese sentido, deberá aportar la liquidación del crédito donde se vea reflejado los abonos y la imputación de los valores cancelados por lo demandados conforme al acuerdo de pago celebrado entre las partes el 25 de mayo de 2018.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°022 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef0b94515faf8e3560a4cd66c45387f8c7e536ba7d04b06743af26af2f0baa**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



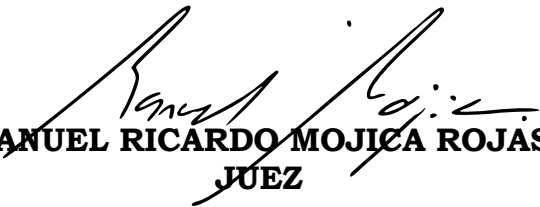
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02074.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da293ce52cbadb39e15760f0fbf254ead56023244c65a81b5bd372a3148930**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



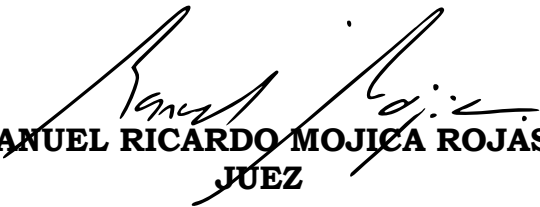
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00181.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a9953394ac8471efcc2c152a3368668749aa211e8bebcc888498e06402ac40**

Documento generado en 22/02/2024 02:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



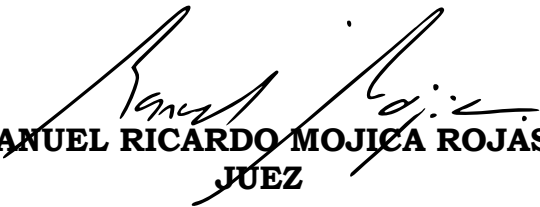
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00466.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde9fbf41bf464988574c7d231cd2fe65c1f3453b318c729440f9727f9daf17**

Documento generado en 22/02/2024 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00508.

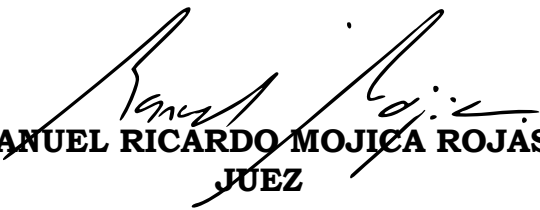
En atención al poder aportado por la parte demandante y toda vez que resulta procedente, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, quien actuó como apoderado de **BANCOMPARTIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **COBRANDO S.A.S.** representada legalmente por **JUAN CAMILO PALACIO MÉNDEZ**, quien a su vez designó como apoderado judicial de la demandante al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, lo anterior en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d47f237275134812bc437b25f394568707fb671d5073584f40d74eae9d7b00**

Documento generado en 22/02/2024 02:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



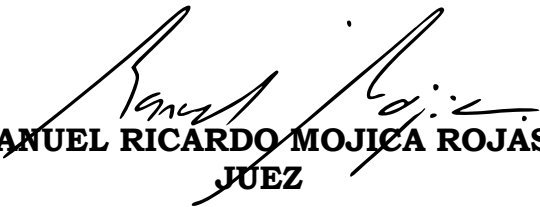
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00537.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6658c9bc339bec61b3a274346560178a2e9b1afd5dfe2933fe06f3a3d920bc8b

Documento generado en 22/02/2024 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00459.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar la manifestación realizada por el demandante en virtud de la cual informó del *“Desacato de la orden judicial (sentencia) emitida el 31 de agosto de 2022”*.

Sin perjuicio de lo anterior, se le aclara al memorialista que en el presente asunto no se ha proferido *“Sentencia”*, ni orden de seguir adelante la ejecución, en la medida que no ha cumplido lo ordenado en el numeral 4° de la referida providencia, esto es realizar la notificación del presente asunto al extremo pasivo. Aunado a lo anterior, tenga en cuenta que como ejecutante tiene a disposición la solicitud de medidas cautelares a fin de garantizar el pago de las sumas reclamadas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11747544786eca2c602038333667a30f28be6fac6155209ff5b2769cf8bcf055**
Documento generado en 22/02/2024 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00810.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Agrupación Vigía del Parque Etapa 1 contra Eduardo José Romero Caicedo, por pago total de la obligación.

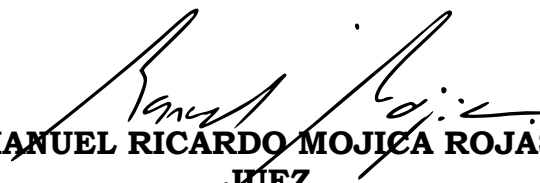
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4f8f747f1fcb2edbcd18dc4c650f372e3a4c1f49399a114c21e14de15208f7**
Documento generado en 22/02/2024 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00880.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 16 de noviembre de 2023 (*Núm.10 C.P.*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Duwest Colombia SAS contra Edison Rueda Mejía.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc52f084f7ead2ef21e5e058bb42417c671abd60643aa81a70f33e2e73d0035**

Documento generado en 22/02/2024 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00910.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 23 de noviembre de 2023 (*Núm.10 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan contra Dalia Janneth Lara Pachón.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f871a1af132c6831afafb7d293aa31eeac37d59b99cc7deb438cd6dec82f06d**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00939.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 13 de diciembre de 2023 (*Núm.05 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda *verbal sumaria* promovida por Ricardo Rodríguez contra el Conjunto Torres de Santa Barbara – Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75217254d487ae088e5f4523432d684b4fa7837754bc16dfaf7295242ed864fc**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00944.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 27 de noviembre de 2023 (*Núm.10 C.P.*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CIA Iberoamericana de Servicios SAS contra el Conjunto Residencial Edificios Nueva Roma Etapa III y IV – Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa51dcf33ba3f7f495d09f5869a3ac14fa2621045d92d22e9160c0384beee73a**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01044.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 6 de diciembre de 2023 (*Núm.12 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Bancien S.A Antes Banco Credifinanciera S.A contra Daniel Enrique Villalba Devia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

JUEZ

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633c395efe30c41c163920a5ca10ad52916be8ce6f98eafd5f71b7c9c0ef0423**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01082.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 11 de diciembre de 2023 (*Núm.05 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por María Rocio Rojas Macias contra Jennifer Karina Cordoba Jiménez.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c58dac719f4278ea17713cc03ec4d31246fdc609f50f21b60eb7a5c34c84b2**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01163.

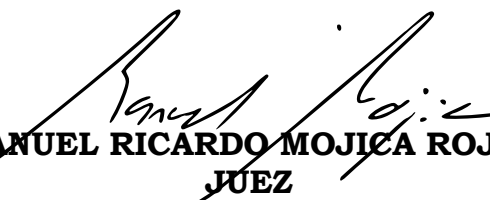
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 18 de diciembre de 2023 (*Núm.10 C.P*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Yeimy Ayde Peña Londoño contra Carlos Alberto Laguado Ramírez.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°022 FIJADO HOY 23
DE FEBRERO DE 2024 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12459d8d8221756e4594e4f66aaa45057809afb6db063bb8752d79f0fa9e057d**

Documento generado en 22/02/2024 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>